

NUMERO : 289/80.- CONSTITUCION DE COMPANIA ANON-

NIMA DENOMINADA ECUAIMCO E

CUATORIANA DE IMPORTACIONES

Y COMERCIO S.A.

CUANTIA: \$ 500.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del

Guayas, República del Ecuador, hoy día Miércoles nue-

ve de Julio de mil novecientos ochenta, ante mí, -

ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO

TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON, comparecen: los se-

ñores JUAN JOSE VILASECA VALLS, quien declara ser

ecuatoriano, casado, Industrial, mayor de edad, -

domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; -

Ingeniero ANTONIO GINATTA CORONADO, quien declara

ser ecuatoriano, Ingeniero Mecanico, casado, mayor

de edad, domiciliado en esta ciudad; señor JUAN

G. VILASECA DE PRATI, quien declara ser ecuatoriano,

Ejecutivo, soltero, mayor de edad, domiciliado en

esta ciudad; señor CARLOS MAYO VILASECA, quien

declara ser ecuatoriano, Ejecutivo, soltero, -

mayor de edad, domiciliado en esta ciudad; y, el

señor CARLOS PIOVESAN DESCALZI, quien declara ser

ecuatoriano, profesión Ejecutivo, casado, -

mayor de edad, domiciliado en esta ciudad; capaces

para obligarse y contratar a quienes de conocer

doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados

de esta escritura de Constitución de Compañía Anón-

nima, a la que proceden de una manera libre y



NOTARIA  
ECUMA-SEPTIMA  
ABOGADO  
G. CAÑARTE A.  
NOTARIO

1 voluntaria, para su otorgamiento me presentan la  
2 minuta del tenor siguiente:-----

3 S E Ñ O R   N O T A R I O .- Sírvese usted incorporar  
4 al protocolo de escrituras públicas a su cargo, -  
5 una por la cual conste la constitución de la Com-  
6 paña Ecuaimco Ecuatoriana de Importaciones y Comer-  
7 cio S.A., cuyo contrato, Estatuto y Declaraciones  
8 se expresan así:-----

9 P A R T E   P R I M E R A :   C O N T R A T O   D E   S O C I E D A D .

10 Por medio de este instrumento, los suscritos señores  
11 Juan José Vilaseca Valls, Ingeniero Antonio Gina-  
12 tta Coronado , Juan G. Vilaseca De Prati, Carlos  
13 Mayo Vilaseca y Carlos Piovesan Descalzi, cada  
14 uno por sus propios derechos, todos de naciona-  
15 lidad ecuatoriana, capaces de contratar y ejercer  
16 el comercio, domiciliados en Guayaquil, Ecuador, de-  
17 cidimos voluntariamente unir nuestros capitales  
18 y fundar esta Sociedad Anónima para realizar ope-  
19 raciones mercantiles y dividírnos las utilidades o  
20 beneficios que de las mismas provengan. La sociedad  
21 que ahora se forma se registrá por las leyes de  
22 la República y en especial por la Ley de Compañías  
23 y el siguiente estatuto que integra este contrato.

24 P A R T E   S E G U N D A :   E S T A T U T O   S O C I A L   D E  
25 LA COMPAÑIA   ECUAIMCO   ECUATORIANA   DE IMPORTACIONES  
26 Y COMERCIO   S.A..-----

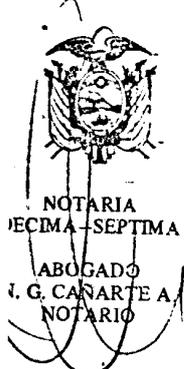
27 C A P I T U L O   P R I M E R O :   D E N O M I N A C I O N ,   O B J E T O ,

NOTARIA  
DECIMA-SEPTIMA  
ABOGADO  
S. G. CANARTE A.  
NOTARIO

1           ARTICULO PRIMERO.- ~~La Compañía~~ ~~de~~  
2           nomina Ecuaimco Ecuatoriana de ~~Importaciones~~ y  
3           Comercio S.A. y su objeto social será el negocio 3  
4           de agencias, representaciones y distribuciones, para  
5           cumplir con el cual podrá ejecutar todos los  
6           actos y celebrar todos los contratos lícitos -  
7           que fueren menester. Podrá también poseer acciones  
8           o participaciones y ser accionista o socio de otras  
9           compañías ecuatorianas o foráneas.-----  
10          ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tiene  
11          su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil,  
12          Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero  
13          puede abrir sucursales o agencias y oficinas,  
14          en cualquier lugar de la república o fuera de ella,  
15          por resoluciones de la Junta General y cumpliendo  
16          los requisitos y formalidades exigidos por la Ley.  
17          ARTICULO TERCERO.- El plazo para  
18          la duración de la Compañía es de cincuenta años  
19          contados a partir de la inscripción de la escritura  
20          de fundación en el Registro Mercantil. Podrá pro-  
21          rrogarse o disminuirse este plazo por resolución  
22          de la Junta General de Accionistas, convocada expre-  
23          samente para este efecto, con el voto de una ma-  
24          yoría que represente por lo menos las dos terceras  
25          partes del capital pagado concurrente a la sesión.  
26          ARTICULO CUARTO.- El capital social de  
27          la compañía es de Quinientos Mil Suces, dividido  
28          en quinientas acciones ordinarias y nominativas de

1 un valor nominal de un mil sucres / cada una,  
2 numeradas del cero cero uno al quinientos inclu-  
3 sive. La Junta General de Accionistas puede, en  
4 cualquier tiempo, autorizar el aumento del capital  
5 social de la Compañía, cumpliéndose las formalida-  
6 des legales para el efecto. En caso de Aumento  
7 de Capital por emisión de nuevas acciones, salvo  
8 expresa resolución en contrario de la Junta General  
9 de Accionistas con el voto unánime de la tota-  
10 lidad del capital pagado concurrente a la reunión,  
11 las nuevas acciones serán ofrecidas en primer  
12 término a los propietarios de las emitidas hasta  
13 esa fecha, quienes podrán suscribirlas en propor-  
14 ción al número de acciones que tuvieran; pero,  
15 si así no lo hicieren uno o más accionistas,  
16 las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a  
17 los demás accionistas también en proporción a  
18 sus acciones, y solo podrán ser ofrecidas al  
19 público las nuevas acciones que ningún accionis-  
20 ta hubiere deseado suscribir.-----

21 ARTICULO QUINTO.- Las acciones son  
22 ordinarias y nominativas. y los títulos de las  
23 mismas contendrán las declaraciones exigidas por  
24 la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del  
25 Gerente General. Cada título puede representar una  
26 o varias acciones y deberá llevar la numeración  
27 correspondiente. Cada acción es indivisible y, en



1 cho a un voto en las deliberaciones de la Junta  
 2 General de Accionistas. La acción, <sup>que no</sup> ~~que~~ <sup>estuviere</sup> ~~estuviere~~  
 3 totalmente pagada tendrá derecho a voto en las  
 4 deliberaciones de la Junta General en proporción  
 5 a su valor pagado.-----  
 6 ARTICULO SEXTO.- Las acciones se -  
 7 transfieren y transmiten de conformidad con las  
 8 disposiciones legales pertinentes.- La Compañía con-  
 9 siderará como dueño de las acciones a quien apa-  
 10 rezca en el libro de Acciones y Accionistas de  
 11 la Compañía.-----  
 12 ARTICULO SEPTIMO.- En caso de extravío  
 13 pérdida, sustracción, inutilización de un título  
 14 de acción o acciones, se observarán las disposicio-  
 15 nes legales para conferir un nuevo título en  
 16 reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inu-  
 17 tilizado.- Todos los gastos que se causaren para el  
 18 reemplazo susodicho serán de cuenta exclusiva del  
 19 accionista interesado.-----  
 20 ARTICULO OCTAVO.- La responsabilidad  
 21 de cada accionista se limita al monto de su  
 22 acción o acciones.-----  
 23 ARTICULO NOVENO.- La Compañía no podrá  
 24 adquirir la propiedad de sus acciones sino de  
 25 conformidad con la Ley. En ningún caso podrá la  
 26 Compañía hacer préstamo o anticipos tomando como  
 27 garantía las acciones que hubiere emitido.-----  
 28 CAPITULO SEGUNDO : DE LA ADMINISTRACION

0 4

1 Y REPRESENTACION :-----

2 ARTICULO DECIMO .- La Compañía será  
3 dirigida o gobernada por la Junta General de Accio-  
4 nistas y administrada por el ~~Gerente y el~~ Presi-  
5 dente, el Vicepresidente el Gerente General y el  
6 Subgerente General, los que tendrán las atribuciones  
7 que les competen por las leyes y las que le seña-  
8 lan estos estatutos.-----

9 ARTICULO DECIMO PRIMERO .- Sin  
10 perjuicio de lo dispuesto en los artículos vigésimo  
11 cuarto y vigésimo sexto de estos estatutos, la  
12 representación legal de la compañía la ejercerá el  
13 Presidente conjunta o separadamente con el Gerente  
14 General, en todos sus negocios y operaciones, así  
15 como en todos sus asuntos extrajudiciales.-----

16 CAPITULO TERCERO : DE LA JUNTA -  
17 GENERAL .-----

18 ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- La  
19 Junta General de Accionistas, constituida con el  
20 quórum que señalan estos estatutos , es la más  
21 alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos  
22 y resoluciones obligan a todos los accionistas  
23 al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General  
24 y a los demás funcionarios y empleados.-----

25 ARTICULO DECIMO TERCERO .- Toda  
26 convocatoria a Junta General de Accionistas se  
27 hará mediante aviso suscrito por el Presidente  
28 o por el Gerente General, publicado en uno de

1 los diarios de mayor circulación en el domicilio  
 2 principal de la Compañía, con ocho <sup>11</sup> días <sup>de</sup> antici-  
 3 pación por lo menos al señalado <sup>Notario</sup> para <sup>la</sup> reunión, <sup>0</sup> 5  
 4 expresándose el lugar, día, hora y objeto de la  
 5 Junta. Salvo las excepciones legales, será nula  
 6 toda resolución sobre un objeto no mencionado en  
 7 la convocatoria.-----

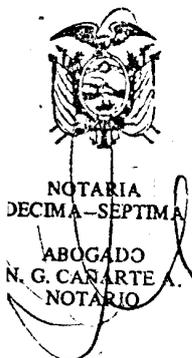
8 ARTICULO DECIMO CUARTO.- El  
 9 Comisario será siempre convocado especial o  
 10 individualmente para las sesiones de Junta Ge-  
 11 neral de Accionistas, pero su inasistencia no será  
 12 causa de diferimiento de la reunión.-----

13 ARTICULO DECIMO QUINTO.- No  
 14 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores,  
 15 la Junta General de Accionistas, se entenderá  
 16 convocada y quedará válidamente constituida, en cual-  
 17 quier tiempo y en cualquier lugar del territorio  
 18 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que  
 19 se encuentre presente o representada la totalidad  
 20 del capital social pagado, y los accionistas o sus  
 21 representantes acepten por unanimidad constituirse  
 22 en Junta General y estén unánimes sobre los pun-  
 23 tos a tratarse en dicha Junta, quienes suscribirán  
 24 el acta bajo sanción de nulidad.-----

25 ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Jun-  
 26 ta General no podrá instalarse por primera convo-  
 27 catoria sino está representada, por los concu-  
 28 rrentes a ella, por lo menos la mitad del capital



1 pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista  
2 de asistentes que deberá formular y suscribir el  
3 Gerente General o quien hiciere las veces de  
4 Secretario de la Junta, la misma que deberá ser  
5 autorizada también con la firma del Presidente de  
6 la sesión. Cuando a la primera convocatoria no con-  
7 curriere la representación establecida anteriormente,  
8 se hará una segunda convocatoria, con ocho días  
9 de anticipación por lo menos, convocatoria que no  
10 podrá demorarse más de treinta días de la fecha  
11 fijada para la primera reunión, debiéndose en-  
12 tonces constituir la Junta General sea cual fuere  
13 el número y representación de los accionistas que  
14 asistan, lo cual así se hará presente en la respec-  
15 tiva segunda convocatoria. En general, antes de decla-  
16 rarse instalada toda Junta General de Accionistas,  
17 el Gerente General o quien hiciere las veces de  
18 Secretario deberá formular la lista de Asistentes a  
19 la Junta General de conformidad con la Ley las an-  
20 teriores regulaciones acerca del quorum para las Juntas  
21 Generales de Accionistas, se entienden sin perjuicio  
22 de los casos en que por disposiciones especiales  
23 de la Ley o de estos Estatutos se requiere de una  
24 mayor asistencia de accionistas -----  
25 ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- Los  
26 accionistas pueden hacerse representar por otras  
27 personas mediante carta dirigida al Presidente  
28 o al Gerente General; pero, el Presidente, el



1 Vicepresidente, el Gerente General y el Comisario  
2 no podrán tener esta representación. *7. D. Notario (Quinto) Cañarte*  
3 *Notario XVI: 20/07/2010* **ARTICULO DE C I M O O C T A V O .** La Junta  
4 General Ordinaria de Accionistas se reunirá obli-  
5 gatoriamente una vez al año, dentro de los tres  
6 meses posteriores a la finalización del ejercicio  
7 económico de la compañía. En la preindicada reunión  
8 ordinaria anual, la Junta General deberá considerar  
9 entre los puntos de su orden del día los asuntos  
10 especificados en los literales a), c), d) y e) del  
11 Artículo Vigésimo Primero de los presentes estatu-  
12 tos.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas,  
13 se reunirá cuando así lo resolviere el Presiden-  
14 te o el Gerente General, o cuando lo solicitaren  
15 uno/  
16 al Presidente/ o más accionistas que representen por  
17 lo menos la cuarta parte del capital social; so-  
18 licitud que deberá ser por escrito y con indica-  
19 ción del punto o puntos que deseen sea objeto  
20 de la consideración de la Junta General.-----  
21 **ARTICULO DE C I M O N O V E N O .-**  
22 La Junta General será presidida por el Presi-  
23 dente de la Compañía, y el Gerente General actua-  
24 rá de Secretario de cada sesión se levantará  
25 un acta que podrá aprobarse en la misma sesión,  
26 y todas las resoluciones surtirán efecto inmediato.-  
27 En caso de ausencia del Presidente presidirá la Jun-  
28 ta el Vicepresidente y en el caso de que éste -  
también faltare, la persona que al efecto designen

1 los concurrentes y en caso de ausencia del Gerente  
2 General, actuará de Secretario la persona que  
3 los concurrentes designen. De cada sesión de Junta  
4 General se formará el respectivo expediente ordena-  
5 do por la Ley.-----

6 ARTICULO VIGESIMO .- Salvo las excep-  
7 ciones legales o estatutarias, toda resolución de  
8 Junta General de Accionistas deberá ser tomada  
9 por mayoría de votos del capital pagado concurren-  
10 te a la reunión, Los votos en blanco y las absten-  
11 ciones se sumarán a la mayoría numerica.-----

12 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .-

13 Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

14 a) Con una mayoría que por lo menos represente las  
15 dos terceras partes del capital social pagado con-  
16 curren- te, nombrar al Presidente, al Vicepresidente,

17 al Gerente General y al Comisario de la Compañía,

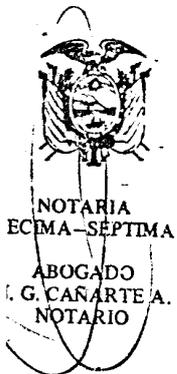
18 ~~b) Con la misma mayoría susodicha, aceptar las excu-~~  
19 ~~sas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y~~  
20 ~~removerlos cuando estime conveniente; c) Con la misma~~

21 ~~mayoría susodicha, fijar las remuneraciones, honora-~~  
22 ~~rios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados~~  
23 ~~y asignarles gastos de representación si lo estimare~~

24 ~~conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventa-~~  
25 ~~rios y más cuentas que el Gerente General de la~~  
26 ~~Compañía le someta anualmente a su consideración y~~

27 ~~aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula~~  
28 ~~la aprobación de tales informes, balances inventarios~~

1 y más cuentas, cuando no hubieren sido procedida  
2 por la consideración del respectivo <sup>Informe del</sup> ~~Relatorio~~ del  
3 Comisario; e) Ordenar, considerando las recomendaciones  
4 del Gerente General, el reparto de utilidades,  
5 en caso de haberlas, y fijar, cuando fuere del caso  
6 el porcentaje de éstas para la formación del  
7 fondo de Reserva Legal de la Compañía ; porcentaje  
8 que no podrá ser menor del diez por ciento de  
9 las predichas utilidades hasta que el referido  
10 Fondo de Reserva haya alcanzado por lo menos, un  
11 valor igual al cincuenta por ciento del capital social;  
12 f) Ordenar la formación de reservas especiales de  
13 libre disposición, de conformidad con el artículo Tri-  
14 gésimo Tercero de estos Estatutos, y ordenar o al-  
15 terar el destino o disposición de las mismas en  
16 la forma que considere conveniente; g) Conocer y  
17 resolver cualquier asunto que le sometan a su  
18 consideración el Presidente, el Gerente General  
19 o cualquier funcionario de la compañía, con las más  
20 amplias facultades; h) Reformar los presentes Estatutos  
21 de conformidad con la Ley; i) Resolver el aumento  
22 o la disminución del capital social, la disolución  
23 i liquidación de la compañía, y la ampliación o res-  
24 tricción del plazo de la misma; j) Dictar cuantos  
25 acuerdos y resoluciones estime conveniente o nece-  
26 sarios para la mejor orientación y marcha de  
27 la compañía; k) Resolver acerca de la creación o  
28 apertura de Sucursales y agencias en la ciudad do-



1 micilio de la compañía o fuera de ellas y que es-  
2 timare... conveniente para el desarrollo de los nego-  
3 cios sociales; l) Aprobar y autorizar la enajenación  
4 o hipoteca de bienes inmuebles, el otorgamiento de  
5 prendas y fianza en general y los contratos que en  
6 cada caso excedieren de dos millones de sucres;  
7 m) Acordar que los representantes de la Compañía otor-  
8 guen poderes generales a terceras personas para  
9 negocios de la compañía; entendiéndose, en todo caso,  
10 que no será menester autorización de la Junta  
11 General para cualquier nombramiento de procurador -  
12 judicial; n) Ejercer las demás atribuciones permiti-  
13 das por la Ley.-----

14 C A P I T U L O C U A R T O : DEL PRESIDENTE, DEL  
15 V I C E P R E S I D E N T E Y D E L G E R E N T E G E N E R A L .-----

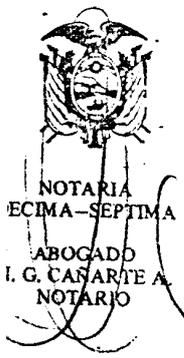
16 A R T I C U L O V I G E S I M O S E G U N D O.-  
17 El Presidente y el Gerente General, accionistas  
18 o no, serán elegidos por la Junta General de  
19 Accionistas y durarán un año en el ejercicio de sus  
20 cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

21 Dichos funcionarios tendrán / representación legal de  
22 la compañía, actuando conjunta o separadamente. Por  
23 consiguiente, sin perjuicio de las atribuciones pri-  
24 vativas del Gerente General establecidas en el  
25 artículo vigésimo sexto, ambos funcionarios, obrando  
26 en forma conjunta o separada, tendrá las siguientes  
27 atribuciones: a) Ejercer los actos y celebrar los  
28 contratos por los que la compañía adquiera dere-

1 chos y contraiga obligaciones, observándose, en su  
2 caso, lo dispuesto en el literal ~~LVI del~~ artículo  
3 vigésimo primero de estos estatutos; b) otorgar  
4 poderes a favor de terceras personas para negocios  
5 especiales de la Compañía y para constituir procu-  
6 radores judiciales; c) Autorizar en el Libro de  
7 Acciones y Accionistas de la compañía la inscripción  
8 de los títulos de acciones así como la inscrip-  
9 ción de las sucesivas transferencias o transmisiones  
10 de las mismas al igual que las anotaciones de las  
11 constituciones de derechos reales sobre tales  
12 acciones y de las demás modificaciones que ocu-  
13 rran respecto de las mismas; y d) Administrar los  
14 negocios, bienes y propiedades de la compañía, diri-  
15 giendo o realizando actos o contratos de la misma,  
16 respetando las orientaciones de la Junta General  
17 de Accionistas. sin embargo, el Presidente y el Ge-  
18 rente General deberán actuar necesariamente  
19 en forma conjunta en todo acto o contrato cuya  
20 cuantía sea mayor de un millón de sucres.-----

21 ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

22 En caso de ausencia temporal, enfermedad o impedi-  
23 mento ocasional del Presidente, dicho funcionario  
24 será subrogado o reemplazado por el Vicepresidente  
25 para efectos de la representación legal de la com-  
26 pañia. En caso de falta definitiva del Presidente,  
27 se procederá a elegir Presidente Interino quien  
28 actuará como Presidente Titular para efectos de



1 la representación legal de la sociedad.-----

2 ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.-

3 El Gerente General de la Compañía, accionista o  
4 no, tendrá las siguientes atribuciones privativas:-----

5 a) Organizar y administrar las oficinas y depen-  
6 dencias de la compañía respetando las orientaciones  
7 de la Junta General; b) Conservar bajo su custodia  
8 el libro de Actas de las sesiones de Junta General  
9 de Accionistas, los expedientes de dichas Actas,  
10 el libro de Acciones y accionistas y cualquier  
11 anexo respectivo; y c) Presentar a la Junta General  
12 de la Compañía las cuentas y los informes que se  
13 le soliciten.-----

14 ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- En

15 caso de ausencia temporal o enfermedad ocasional  
16 del Gerente General, éste será reemplazado por  
17 el Vicepresidente . En caso de falta definitiva del  
18 Gerente General, la Junta General de Accionis-  
19 tas procederá a llenar dicha falta inmediatamen-  
20 te. Mientras la Junta General procede a llenar  
21 la susodicha falta definitiva, ésta producirá los  
22 mismos efectos que la ausencia temporal, enfer-  
23 medad o impedimento ocasional del Gerente General.-----

24 CAPITULO QUINTO: DEL COMISARIO,-----

25 ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- La

26 Junta General de Accionistas nombrará un Comisa-  
27 rio el cual podrá ser una persona extraña a la  
28 Compañía y durará un año en el ejercicio de su

NOTARIA  
ECIMA-SEPTIMA  
ABOGADO  
G. CASARTE A.  
NOTARIO

1 cargo, pudiendo ser reelegido. Corresponde al Comisa-  
2 rio de la compañía examinar la contabilidad de  
3 la misma y sus comprobantes, e informar a la Junta  
4 General de Accionistas, anualmente, acerca de la situa-  
5 ción económica de la compañía, y, en especial, sobre  
6 las operaciones realizadas, sobre el informe anual  
7 del Gerente General, al igual que sobre los ba-  
8 lances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias  
9 y más cuentas que el Gerente General deba pre-  
10 sentar anualmente a la Junta General de conformidad;  
11 con el literal d) del Artículo Vigésimo Primero  
12 de los presentes estatutos.- En caso de falta de-  
13 finitiva del Comisario se estará a lo dispuesto por  
14 la Ley para que se haga la designación del corres-  
15 pondiente sustituto.-----  
16 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .-Siem-  
17 pre que lo crea conveniente para los intereses  
18 de la compañía, el Comisario podrá solicitar al  
19 Presidente que convoque a Junta General de Accio-  
20 nistas, para conocer y resolver acerca del punto  
21 o puntos que determine.-----  
22 CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES .-  
23 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .- Las  
24 utilidades realizadas por la compañía se liquida-  
25 rán al treinta y uno de Diciembre de cada año.---  
26 ARTICULO VIGESIMO NOVENO .-  
27 Al hacer el reparto de utilidades, la Junta  
28 General de Accionistas deberá separar, anual-

1 mente, por lo menos un diez por ciento de las  
2 mismas para formar el fondo de reserva legal de  
3 la compañía, hasta que este haya alcanzado por  
4 lo menos un valor igual al cincuenta por ciento  
5 del capital social. Cuando el Fondo de Reserva  
6 Legal haya disminuído por cualquier motivo, deberá  
7 ser reconstituído de la misma manera.-----  
8 Además de la constitución del mencionado Fondo de  
9 Reserva Legal, la Junta General de Accionistas  
10 podrá acordar y disponer la formación de reservas  
11 especiales de libre disposición, ya sea para prever  
12 situaciones indecisas o pendientes que pasen de  
13 un ejercicio a otro, para capitalizarlas luego  
14 total o parcialmente, o ya para reinvertirlas en  
15 activos de su propia empresa o en acciones de otras  
16 compañías, etcétera. Para la formación de las mencio-  
17 nadas reservas voluntarias de libre disposición,  
18 la Junta General de Accionistas fijará los por-  
19 centajes respectivos, los mismos que se deducirán  
20 de las utilidades de la Compañía una vez que/ellas  
21 se haya extraído el correspondiente porcentaje para  
22 la formación del Fondo de Reserva Legal.-----

23 ARTICULO TRIGESIMO.- No se reparti-  
24 rá dividendos sino por utilidades líquidas o  
25 por reservas efectivas de libre disposición,  
26 ni devengarán intereses de los dividendos que  
27 no se reclamen a su debido tiempo. La Compañía  
28 no puede contraer obligaciones ni distraer Fondos

1 de su Reserva legal con el objeto de repartir  
2 utilidades.-----

*13. Wilson Casales Canales*  
*Notario XVII*

3 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-

010

4 En caso de que la compañía termine por expi-  
5 ración del plazo fijado para su duración o  
6 por cualquier otro motivo, las utilidades, las  
7 pérdidas el Fondo de Reserva Legal y las re-  
8 servas de libre disposición, se distribuirán a  
9 prorrata de cada acción en función de su valor  
10 pagado.-----

11 ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-

12 La Junta General de Accionistas nombrará, en  
13 su caso, al liquidador de la compañía. La misma Jun-  
14 ta fijará el plazo en que deba terminarse la  
15 liquidación, las facultades que se le conceden al  
16 liquidador y la remuneración que deba percibir el  
17 mismo.-----

18 ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-

19 Para proceder a la reforma de los presentes Es-  
20 tatutos, se requiere la petición escrita de  
21 dos o más accionistas, con indicación de las refor-  
22 mas que desean introducir, las mismas que, en  
23 su caso, deberán ser aprobadas por la Junta Ge-  
24 neral, en una sola sesión, con la respectiva mayoría  
25 prescrita por la Ley.-----

26 ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-En

27 caso de duda sobre algún punto de los presen-  
28 tes estatutos, de obscuridad de su texto o de



1 falta de disposición, se someterá el asunto a  
2 conocimiento de la primera Junta General para su  
3 aprobación o modificación definitiva, sin perjuicio  
4 del efecto de las resoluciones ya ejecutadas.-

5 P A R T E T E R C E R A : SUSCRIPCION Y PAGO

6 DEL CAPITAL SOCIAL .- El capital de la sociedad  
7 que es de quinientos mil sucres se encuentra sus-  
8 crito en su totalidad y pagado en su cuarta parte  
9 conforme se indica en los párrafos siguientes.-----

10 P R I M E R O : SUSCRIPCION DEL CAPITAL .- Los accio-  
11 nistas suscriben la totalidad del capital social

12 así: El señor Juan José Vilaseca Valls suscribe dos-  
13 cientos cuarenta y ocho acciones de un mil sucres

14 cada una; el señor Ingeniero Antonio Ginatta Co-  
15 ronado suscribe ciento veinticinco acciones de  
16 un mil sucres cada una; el señor Juan Vilaseca

17 De Frati suscribe ciento veinticinco acciones de  
18 un mil sucres cada una y los señores Carlos

19 Mayo Vilaseca y Carlos Piovesan Descalzi sus-  
20 criben sendas acciones de un mil sucres.-----

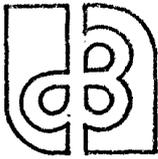
21 S E G U N D O P A G O DEL CAPITAL .- Cada uno

22 de los accionistas ha pagado la cuarta parte  
23 de las acciones que ha suscrito, de la siguiente

24 manera: El señor Juan José Vilaseca Valls ha paga-

25 do en numerario la suma de Sesenta y dos mil sucres;

26 el señor Ingeniero Antonio Ginatta Coronado ha pa-  
gado en numerario la suma de treinta y un mil



BANCO DEL PACIFICO

011  
Ab. Velasco  
Notario

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de

JUAN JOSE VILASECA VALLS	\$ 62.000,00
ING. ANTONIO GINATTA CORONADO	\$ 31.250,00
JUAN VILASECA DE PRATI	\$ 31.250,00
CARLOS MAYO VILASECA	\$ 250,00
CARLOS PIOVESAN DESCALZI	\$ 250,00
	<u>\$ 125.000,00</u>

SON: CIENTO VEINTE Y CINCO MIL 00/100 SUQUES.

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

" ECUAIMCO, ECUATORIANA DE IMPORTACIONES Y COMERCIO S.A.:"

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente

JAIME MALO L.  
GERENTE

GUAYAQUIL, JUNIO 17 DE 1.980

Lugar y Fecha

mlj.

PARA CONSTITUCION DE COMPANIA

012

Ab. Nelson Quintanilla Carrillo  
Notario XVI, Guayaquil, Ecuador

SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RENTAS:-----

JUAN GABRIEL VILASECA DE PRATI,--- de Usted atentamente so-  
licito se sirva certificar al pie de la presente, de que no  
soy deudor de impuesto a ese Departamento .-----  
atentamente,

*P. Prati*

C. C. 0900721127

C. T. 233378

VÁLIDO SIN  
ENMIENDAS

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.

CERTIFICA Que ... señor ... *Juan Gabriel Vilaseca De Prati*

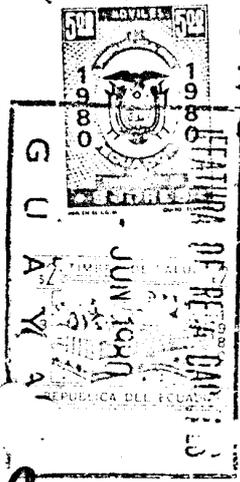
poseedor... de las Cédulas de Identidad No. *0900721127*; Tribu-

torio No. *233378* no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha

Guayaquil, a *5* de *Junio* de *1980*

JEFATURA DE RECAUDACIONES  
5 - JUN 1980  
DEL  
GUAYAS

*Freddy A. Stone Tamayo*  
Jefe de Recaudaciones del Comercio



PARA CONSTITUCION DE COMPANIA

013  
Ab. Wilson...  
Notario XVII...

SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RENTAS:-----  
ING. MECANICO ANTONIO EMILIO CRISTO BAL GINATTA CORONADO  
de Usted atentamente so-  
licito se sirva certificar al pie de la presente, de que no  
soi deudor de impuesto a ese Departamento .-----

Atentamente,

C. C. 0903442705

C. T. 314780

VALIDO SIN  
ENMENDADURAS

1980 JUN 5  
JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS  
D E L L  
G U A Y A S

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS,  
CERTIFICA Que ... señor Jug. Antonio Emilio Cristobal Guatta lo.  
poseedor ... de las Cédulas de Identidad No. 0903442705 Tribu-  
tario No. 314780 no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha  
Guayaquil, a 5 de Junio de 1980

JEFATURA DE RECAUDACIONES  
5 - JUN 1980  
D E L L  
G U A Y A S

Freddy  
Jefe de...

PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIA

000061

014  
Relativo a: ...

SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RENTAS:-----

JUAN JOSE VILASECA VALLS,-----de Usted atentamente solicitado se sirva certificar al pie de la presente, de que no soy deudor de impuesto a ese Departamento .-----

Atentamente,

C. C. 0900720277

C. T. 3081

VALIDO SIN ENMENDADURAS

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.

CERTIFICA Que señor JUAN JOSE VILASECA VALLS

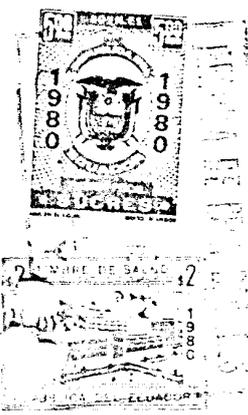
poseedor de las Cédulas de Identidad No. 0900720277 i Tribu-

taria No. 3081 no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha

sucesiva a 30 Mayo de 1980

JEFATURA DE RECAUDACIONES  
30 MAY 1980  
DEL  
GUAYAS

Freddy A. Saenz Tamayo  
Jefe de Recaudaciones del Guayaquil



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

PARA CONSTITUCION DE COMPANIA

000062

J. B. Villanueva  
Notario XXI  
015

SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RENTAS:-----  
CARLOS JUAN RAMON MAYO VILASECA, de Usted atentamente so-  
licito se sirva certificar al pie de la presente, de que no  
soi deudor de impuesto a ese Departamento .-----  
atentamente,

C. C. 0902571288

C. T. 32094

VALIDO SIN  
ENMENDADURAS

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.

CERTIFICA Que ... señor... : CARLOS JUAN RAMON MAYO VILASECA

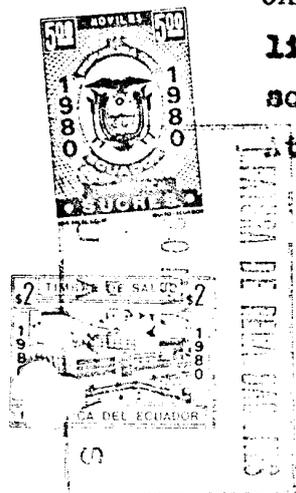
poseedor ... de las Cédulas de Identidad No. 0902571288 i Tribu-

taria No. 32094 ... no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha

Guayaquil, a 30 de Mayo de 1980

JEFATURA DE RECAUDACIONES  
30 MAY 1980  
DEL  
GUAYAS

Freddy A. Serna Tamayo  
Jefe de Recaudaciones del Guayas



PARA CONSTITUCION DE COMPANIA

016  
4000066  
Notario XXII

SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RENTAS:-----

CARLOS EDUARDO PIOVESAN DESCALZI, de Usted atentamente so-  
licito se sirva certificar al pie de la presente, de que no  
soi deudor de impuesto a ese Departamento .-----

Atentamente,

C. C. 09-01243064

C. T. 289163

VALIDO SIN  
ENMENDADURAS

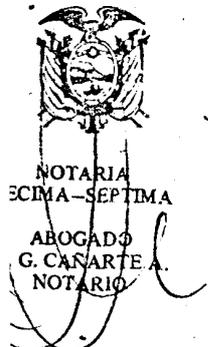
LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS  
CERTIFICA Que ... señor ... : CARLOS EDUARDO PIOVESAN DESCALZI  
poseedor ... de las Cédulas de Identidad No. 0901243064 i Tribu-  
taria No. 289163 ... no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha  
Guayaquil a 30 de Mayo de 1980

JEFATURA DE RECAUDACIONES  
30 MAY 1980  
DEL  
GUAYAS

Freddy A. Salnz Tamayo  
Jefe de Recaudaciones del Guaya



1 De Prati ha pagado en numerario la suma de Treinta  
2 y un mil doscientos cincuenta sucres y cada uno  
3 de las señores Carlos Mayo Vilaseca y - 017  
4 Carlos Piovesán Descalzi, han pagado en  
5 numerario la suma de doscientos cincuenta sucres,  
6 todo lo cual consta del certificado bancario que  
7 se agrega al final de este documento.-----  
8 P A R T E C U A R T A : DECLARACIONES FINALES.- Los  
9 accionistas fundadores de la compañía Ecuaimco Ecu-  
10 toriana de Importaciones y Comercio S.A. declaran:  
11 Uno) Que se encuentran absolutamente de acuerdo  
12 con el estatuto de la sociedad que consta en la  
13 parte segunda de este instrumento; Dos) Que autoriza-  
14 ran en forma expresa al señor doctor Orlando Alcí-  
15 var Santos para que realice ante la Superintenden-  
16 cia de Compañías y demás autoridades competentes,  
17 todos los trámites conducentes al establecimiento  
18 legal de esta sociedad hasta su inscripción en  
19 el Registro Mercantil; Tres) Que autorizamos al señor  
20 Juan José Vilaseca Valls para que a nombre de la  
21 Compañía emita y entregue a los accionistas fun-  
22 dadores certificados provisionales o resguardos por  
23 las acciones suscritas por cada uno de ellos.-----  
24 Cuatro) Que facultan al señor Juan José Vilaseca Valls  
25 para que convoque a la primera Junta General de  
26 Accionistas de la compañía, la misma que designará  
27 a los funcionarios cuya elección le compete. Anteponga  
28 y agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas



NOTARIA  
ECIMA-SEPTIMA  
ABOGADO  
G. CANARTE A.  
NOTARIO

1 que según la Ley son necesarias para la validez  
2 de esta escritura.- firmado.- Doctor Orlando Alcí-  
3 var Santos - Abogado.- Registro número: ciento diecio-  
4 cho.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a  
5 Escritura Pública.-----  
6 Quedan agregados a mi Registro formando parte integran-  
7 te de la presente escritura los certificados de la Jefa-  
8 tura de Rentas, de no adeudar al Fisco, Integración  
9 de Capital.-----  
10 Leída que fué esta escritura de principio a fin,  
11 por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes,  
12 éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman,  
13 ratifican y firman en unidad de acto y conmigo.- DOY FE.

14 Enmendado: "individualmente" "CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES" "Carlos Mayo Vila-  
15 seca y Carlo Piovesán Descalzi".-Testado: "Gerente y el"

16 Entrelíneas: "uno" "la" "de"

17 09-00720277 3081

19 09-03442605 314780

21 09-00721127

23 233378

25 09-02571288 32094

28 09-01243064 289163

*W. Ordoñez*  
*7 de Julio*  
*2009*  
*2009*  
*2009*



NOTARIA  
DECIMA-SEPTIMA

ABOGADO  
N. G. CANARTE A.  
NOTARIO

1 critura número doscientos ochenta y nueve/ochenta de Cons-  
 2 titución de Compañía Anónima denominada Ecuaimco Ecuatoriana <sup>018</sup>  
 3 de Importaciones y Comercio S.A., que consta en el  
 4 Protocolo del año mil novecientos ochenta.- En fe de ello  
 5 confiero este TERCER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO.- En  
 6 la misma fecha de su otorgamiento.- EL NOTARIO.

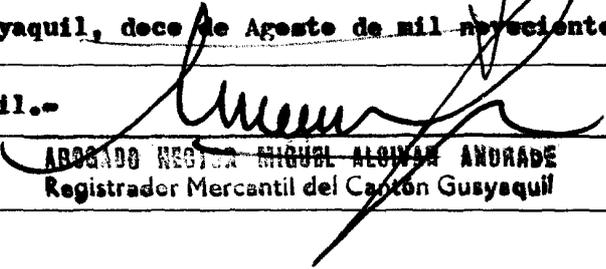
Ab. Nelson Quintero Cevallos  
Notario XVII del Cantón Guayaquil



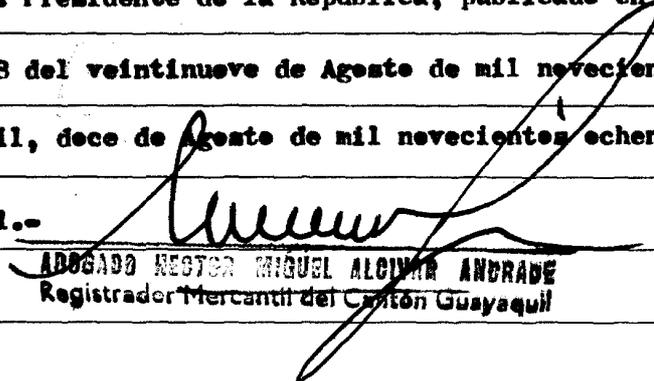
16 DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA NUEVE DE JULIO  
 17 DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA TOME NOTA QUE EL SEÑOR INTEN-  
 18 DENTE DE COMPANIAS MEDIANTE RESOLUCION NUMERO ONCE  
 19 MIL OCHOCIENTOS SETENTA I DOS DE FECHA PRIMERO DE AGOS-  
 20 TO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA APROBO LA ESCRITURA QUE CON-  
 21 TIENE ESTA COPIA. GUAYAQUIL, AGOSTO SIETE DE MIL NOVECIENTOS  
 22 OCHENTA. EL NOTARIO.-



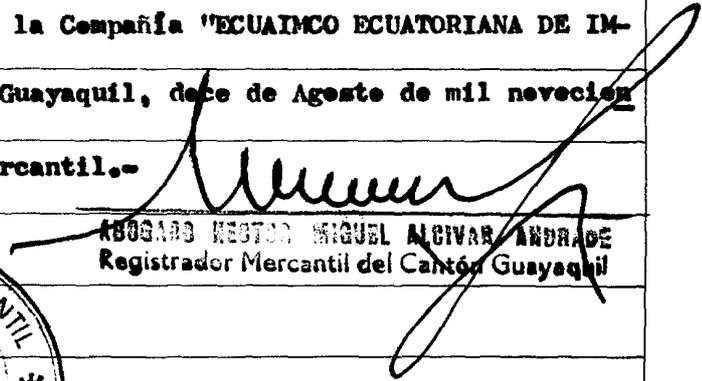
1 CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 11.872,  
2 dictada el primero de Agosto de mil novecientos ochenta, por el Sr. Inten  
3 dente de Compañías, fue inscrita hoy, esta escritura pública de fojas  
4 21.534 a 21.561, número 4.981 del Registro Mercantil y anotada bajo el nú  
5 mero 14.946 del Repertorio.- Guayaquil, doce de Agosto de mil novecientos  
6 ochenta.- El Registrador Mercantil.-

7   
8 **ABOGADO NESTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**  
9 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

10 CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de es  
11 ta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733,  
12 dictado el veintidos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, por el  
13 Sr. Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Número  
14 878 del veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Guaya  
15 quil, doce de Agosto de mil novecientos ochenta.- El Registrador Mercan  
16 til.-

17   
18 **ABOGADO NESTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**  
19 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

20 CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Afilia  
21 ción a la Cámara de Comercio de la Compañía "ECUAIMCO ECUATORIANA DE IM  
22 PORTACIONES Y COMERCIO S.A.".- Guayaquil, doce de Agosto de mil novecien  
23 tes ochenta.- El Registrador Mercantil.-

24   
25 **ABOGADO NESTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**  
26 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

